



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA DEYANIRA RESTREPO DE ROJO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, radicado único nacional 05001 31 05 014 2022 00066 00, se observa que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, se resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición y concedió de manera subsidiaria el recurso de apelación en favor del apoderado judicial del llamado en garantía.

Conforme a lo expuesto y al revisar el expediente digital, encontramos que en correo de fecha 03 de marzo de 2025, el apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

Asunto: DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 316 del C.G.P. presento **DESISTIMIENTO del recurso de apelación** sustentado e interpuesto el día 31 de enero de 2025, en contra del auto interlocutorio del 28 de enero de 2025 proferido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín y notificado en el estado No. 12 del 29 de enero de 2025.

Finalmente, se advierte que no es procedente la condena en costas por el desistimiento del recurso, ya que el mismo se está presentado ante el Juez que lo concedió (Artículo 316, numeral 2° CGP).

En consecuencia, se admite el desistimiento presentado por contar con la facultad para desistir y no se impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación concedido mediante auto de fecha 26 de febrero de 2025, en favor del

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin costas en esta oportunidad.

TERCERO: Al no quedar actuaciones pendientes por realizar, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las constancias correspondientes en el sistema de registro.

NOTIFÍQUESE



OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS
ELECTRÓNICOS No. 039 fijados hoy 07 de
marzo de 2025 a las 8:00 a. m.

Eva Alejandra Bonilla Murillo
Secretaria